

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
LA SIERRA, CAUCA  
J01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co  
ESTADO No 047

| RADICACION                 | AUTO           | DEMANDANTE                | DEMANDADO                        | FECHA AUTO          | FLS |
|----------------------------|----------------|---------------------------|----------------------------------|---------------------|-----|
| 193924089001-2021-00024-00 | AUTO CIVIL 124 | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA | NORBERTO ANACONA ORDOÑEZ Y OTROS | 23 DE JULIO DE 2021 |     |
|                            |                |                           |                                  |                     |     |
|                            |                |                           |                                  |                     |     |
|                            |                |                           |                                  |                     |     |
|                            |                |                           |                                  |                     |     |

CONSTANCIA DE FIJACION: La Sierra, Cauca, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021), siendo las 8:00 a.m.

DENNIS JAGNAEL CRUZ PIAMBA  
Secretario

CONSTANCIA DE FIJACION: La Sierra, Cauca, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021), siendo las 5:00 p.m.

DENNIS JAGNAEL CRUZ PIAMBA  
Secretario

Firmado Por:

DENNIS JAGNAEL CRUZ PIAMBA

**SECRETARIO MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL LA SIERRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2f2fa553c0fed235a225987cf3bee6b408e2b4376addbc70ad76a7370fdea84**

Documento generado en 24/07/2021 01:56:30 PM

Auto Civil : 124  
Proceso : Ejecutivo Singular Mínima Cantidad  
Demandante : Banco Agrario de Colombia  
Demandado : Norberto Anaconda Ordoñez y Otros  
Radicación : 19392408900120210002400  
Asunto : Reforma demanda



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
LA SIERRA – CAUCA**

Carrera 3 # 5-41

j01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co

193924089001

La Sierra Cauca, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**VISTOS**

A despacho el presente proceso ejecutivo de Mínima Cantidad, con memorial enviando vía correo institucional, suscrito por la apoderada de la parte actora con reforma de la demanda.

**CONSIDERANDO**

La figura de la reforma de la demanda, se encuentra regulado en el artículo 93 del Código General del Proceso, el cual faculta a la parte demandante para, por una sola vez, corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial, conforme a las siguientes reglas:

- “1. Solamente se considerar que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.
2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero si prescindir de algunas o incluir nuevas.
3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.
4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admite se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasado tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalado para demanda inicial.
5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.”

Revisada la actuación, se aprecia que la misma se presenta previa a la correspondiente notificación al demandado y se ajusta a los parámetros establecidos en los numerales 1, 2 y 3 transcritos, como quiera que se circumscribe a modificar hechos y pretensiones, sin alterar la sustancialidad de la demanda, y, fue integrada en un solo documento con la demanda inicial. En consecuencia, el despacho admitirá la reforma planteada e impartirá el trámite previsto en el artículo en cita.

Auto Civil . 124  
Proceso : Ejecutivo Singular Mínima Cuantía  
Demandante : Banco Agrario de Colombia  
Demandado : Norberto Anacona Ordoñez y Otros  
Radicación : 19392408900120210002400  
Asunto : Reforma demanda

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** TENER por reformada la demanda presentada por el Banco Agrario de Colombia S.A. en contra de Norberto Anacona Ordoñez, Roberto Paz y Rigo Berto Anacona Uribe, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Notifíquese esta providencia en concordancia con lo ordenado en el numeral 2º del auto que antecede mediante el cual se libró mandamiento de pago.

**NOTIFIQUESE**

**MAURO ANTONIO VALENCIA RUIZ**  
JUEZ

**Firmado Por:**

**MAURO ANTONIO VALENCIA RUIZ**  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL LA SIERRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3a4d068aebac473ab369c7398dfe9e1894426c372929d79ac52415d641c5259d**

Documento generado en 23/07/2021 08:14:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>